



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2020-00241-00
Demandantes	Alejandra Carvajal Reyes y otros
Demandado	Bogotá D.C.
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ALEJANDRA CARVAJAL REYES, DIEGO JOSÉ TOBÓN ECHEVERRI y CARLOS HUGO RAMÍREZ ZULUAGA, actuando en nombre propio, presentan demanda de Acción Popular, en contra de BOGOTÁ D.C., en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos a: la seguridad y salubridad pública.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

- La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición

Además de lo anterior, no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad necesario para el ejercicio de la acción judicial, sin que sea procedente prescindir de su cumplimiento en tanto en la demanda no se hace la sustentación del peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, para prescindir del requisito de procedibilidad, tal y como lo establece el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos.

Para lo cual, se le otorgara el término establecido en el Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, es decir tres días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9acf89fc86c8014a726892235f9461ddce65ed8204308e38df5fed992e785b3d
Documento generado en 22/10/2020 01:16:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>